



Photo 61

Photo 61
10/10/10
10/10/10
10/10/10
10/10/10

Photo 61
10/10/10
10/10/10
10/10/10
10/10/10

~~Biblioteca Universitaria
GRANADA
Sala A
Estante 31
Tabla
Número 110~~

~~4
H-25~~

laja 2-65



Comienzan los numeros desde .1. asta 25, y luego vueluen
à començar desde el numero .1.º y como estan se an de
copiar.

Optimum of ...
a ...
copy

Del Sr. Pedro de Montenegro

Del Colegio de la Compañía de *Memoriales*, *1*

Tratados y varios Papeles, y Decretos Pontificios

en favor del Misterio de la purissima Concepcion de Nuestra S.^a

L.

*Nuevas Cartas de Reyes, Reynas, Princesas
assi Ecclesiasticas, como seculares*

*escritas a los Summos Pontifices en diferentes
ocasiones*

*pidiendo la definicion del misterio de la
Concepcion de Nra Señora*

Tomo Primero.



El Indice de estos Papeles esta en la op. siguiente.

*Notiene papel alguno prohibido
por el ex purgatorio de Ind.^a
o decretos q^e tenemos el of.
an salido hasta el año
de 1724.*

*Labado
sea el S.^a Sacram. y la immaculada
Concepcion de la Virgen Maria nra S.^a
concebida sin pecado Original.*

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]



[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

2

Índice
de los Papeles de este Tomo.



Mr. [unclear] [unclear]
[unclear] [unclear] [unclear]



84
1

6

(8)

Respuesta a lo que comunemente suelen objectar Los que tienen
La opinion de que La Madre de Dios tuvo el pecado original.

- BIBLIOTECA
UNIVERSITARIA
DE
GRANADA
1. Principio llano y sin duda ninguna es ya, entre todos Doctores, que la Romana Iglesia no puede celebrar fiesta a cosa que no sea santa. San Aldefonso Arzobispo Toletano lib. aduersus eos qui disputant de Virginitate Mariae. San Bernardo epistol. ad Lugdunenses, San Buenaventura, in 3. dist. 3. y otros muchos, y el Angelico por S. Thomas, lib. 3. sententiarum dist. 3. q. unica art. 1. y en la Suma 3. p. q. 27. art. 1. confirma esto con estas palabras. Ecclesia non solemnizat nisi pro aliquo Sancto. Y poniendo exemplo prosigue. Solemnizat autem Natiuitatem Beatae Virginis: ergo Sancta nata fuit.
 2. De este principio (recibidissimo de ambas ^{las} partes en opinion de la Concepcion encontradas) se sigue, que probando que la Iglesia Romana ha celebrado y celebra la Concepcion de la Virgen en su primero instante, se concluye, auer sido Santa, y la Virgen preservada de el original pecado: y esto se concluye en el n.º 14. 26.
 3. Y aunque por no confundir este intento dexemos de traer la celebracion de otras Iglesias demas de 500. años a esta parte, de tiempo de San Anselmo, y San Bernardo, y de S. Thomas que en la 3. p. q. 27. ar. 1. ad 3. excusa las Iglesias que celebrauan la Concepcion quando aun no celebraba la Iglesia Romana: Y lo que Suarez tom. 2. dispu. 3. sect. 9. pag. 24. littera B. sobre la tercera parte de S. Thomas dice, que la Iglesia Romana celebra esta fiesta mas ha de 200. años. Lo qual a firma tambien de otras Iglesias el Cardenal Baronio en las adiciones al Martirologio Romano sobre el dia 8. de deziembre y parece que lo supone la Extrauagante cum praerexcellentia de Sixto 4. fundemos lo en lo que no tiene, ni puede tener genero de duda.
 4. Tomemos pues la carrera desde el tiempo del Papa Sixto 4. que fue electo el año 1472. (que en este de 1629. haze 157. años) Este Papa hizo en esta materia dos extrauagantes que estan oy in corpore Juris en el titulo de reliquijs et veneratione Sanctorum in 6. La vna empieza. Cum praerexcellentia. Y la otra, Trauenimur. La primera hizo el año 6. de su Pontificado, y en esta aprueba la fiesta de la Concepcion segun Suarez y Baronio arriba citados, y segun otros la funda e instituye en la Iglesia Romana, dandole titulo de admirable con estas palabras. Dignum quoniam potius debitum reputamus, vniuersi Christi fideles, ut omnipotenti deo de ipsius immaculatae Virginis mira Conceptione, gratias et laudes referant. Y claro esta que a ser esta como las demas Concepciones no la llamara la Sede Apostolica admirable que es lo mismo que sin pecado. Y la segunda hizo el año 13. de su Pontificado, siete años despues de la primera. Veamos lo que ay en cada vna que prouea nuestra conclusion.
 5. En la primera Extrauagante propone el Papa Sixto 4. ados procurando atraer

con las indulgencias que otros Papas concedieron al oficio del Corpus Domini, Oficio de la Concepcion de Nra Señora Itac igitur in perpetuum valitura Constitutione statuimus et ordinamus, quod omnes et singuli Christi fideles utriusq; sexus qui missam et officium Conceptionis eiusdem Virginis gloriosa, iuxta piam, deuotam et laudabilem ordinationem dilecti filij Magistri Leonardi de Nogarolis Clerici Veronensis Notarij nostri, et qua desupra nobis emanauit, missa et officij huiusmodi institutionem in die festiuitatis Conceptionis eiusdem Virginis Mariæ, et per octauas eius, deuote celebrauerint et dixerint, aut illis horis canonicis inter fuerint, quoties id fecerint, eandem prorsus indulgentiam et peccatorum veniam consequantur quam est.

6. Veamos ahora lo que contiene este oficio que aqui propone la Sede Apostolica, y que se oyo en la Iglesia Romana mas de cien años (porque ciento y dos años desde el año 1466. que fue la data de la Extrauagante en que se propone este oficio, hasta el 1568. en que renouando Pio V. el breuario se dexo) en las primeras visperas, antífona 2. dize. *Tota pulchra est Maria, et macula originalis non est in te.*

Y en los versetes. *Inmaculata Conceptio est hodie T. Mariae Virginis.*

Y el inuitatono agnaytines. *Inmaculatam Conceptionem Virginis Mariæ celebremus. Christum eius præseratorum venite adoremus.*

Y la oracion *Deus qui per Inmaculatam Virginis Conceptionem, dignum filio tuo habitaculum preparasti, concede quesumus, ut sicut ex morte filij sui præsuisa, eam ab omni labe præseruasti, ita Nos quoque mundos eius intercessionem ad te peruenire concedas. Per dominum nostrum est. Bien clara por cierto esta la mente de la Iglesia, que con manifestas palabras declara en este oficio la preservacion en la Virgen de pecado original.*

7. En la segunda Extrauagante Grauenimis, hecha al año 13. de su Pontificado dize el mesmo Sixto 4. *Contra Los que inquietauan la Iglesia con su opinion contraria. Grauenimis gerimus molestum est. Sane cum Sancta Romana Ecclesia, de intemerata semper Virginis Mariæ Conceptione publicè et solemniter celebret, et speciale ac proprium super hoc officium ordinauerit: Nonnulli prædicatores, non erubuerunt est. Esta segunda Extrauagante buelue a declarar la mente de la Iglesia, remitiendose al propuesto oficio de Nogarolis que se propuso en la primera.*

8. Y añadiendo fuerza a fuerza, y autoridad a otra autoridad, no solo se ha de notar que la tienen estas Extrauagantes por estar in corpore juris, sino porque el sacro Concilio Tridentino, tratando en la sesion 5. del pecado original y declarando de fe que comprehendio a todos los descendientes por via ordinaria de Adan, con estas palabras. *Non est nostra intentionis cum de peccato originali agitur, comprehendere Beatam, et immaculatam Virginem Mariam, se remitto ala intencion de la Sede Apostolica, y añadio estas palabras. Sed obseruandas esse Constitutiones felicis recordationis Sixti 4. quas hæc Synodus innouat. De manera que renouando las, es como si el 3.º Concilio las viera hecho de nuevo. Asi que nose puede negar esta*

esta mente de la Iglesia clara y expresa, y que por coniguiente es Santa y sin pecado la Concepcion de la Virgen, que la Iglesia la celebra. Y esto bastara para que si (algunde) La Iglesia no tolerara lo contrario por los motivos que para esto vbo, fuera erroneo y temerario, como lo seria el que sintiera o hablara en contra de lo que la Iglesia celebra y haze.

9. No pudiendo negar todo esto, an querido algunos responder, que el Papa Pio V. reformando el breuiario, y reduziendolo al Romano, quito este officio de No-garolis, y en su lugar puso el que oy por precepto creamos en el breuiario, que es el officio de la Natiuidad de Nuestra Señora mudando el nombre en Concepcion, y que en este officio no esta tan clara la mente de la Iglesia como en el officio de No-garolis propuesta por las Extrauagantes y confirmado por el Concilio de Trento.

10. La respuesta a esto es facil, y certissima. Porque del motu proprio de Pio V. que esta al principio del breuiario Romano consta, no auer derogado este particular officio en particular, sino por ley general todos aquellos que se auian introducido 200 años antes (de que estauan llenos los Obispados y asi sequito entonces el officio de Santa Ana, y de la presentacion, sin que por esto se derogase nada de la Santidad de esta Santa, ni de este misterio. Porque es cierto que aunque la Iglesia mude formas de ritos y de officios, no muda el parecer y sentencia que una vez aya celebrado, o propuesto a sus fieles. Y vese porque S.^a Ana, y la Presentacion, y otros Santos se boluieron a introducir y rezar en la Iglesia (lo qual no sucediera si quando Pio V. lo quito fuera por no se poder celebrar por algun esencial defecto) y porque en el mesmo officio que Pio V. subrogó entonces, dize en el octauo respon-sorio. Sentiant omnes tuum iuuamen, quicumque celebrant tuam Sanctam Conceptionem. Y sabiendo la Iglesia Santa, que toda Concepcion por via ordinaria es en pecado, no dixera ala de la Virgen Concepcion Santa si la entendiera (aunque fuera por un instante) con pecado.

11. Y demas de esto se seguiria un absurdo intolerable, porque si Pio V. quito por defectuoso y no bueno del breuiario Romano lo que Sixto 4. auia propue-sto a toda la Iglesia que rezase y cantase, ofreciendo premio de indulgen-cias, como arriba se ha dicho, uno de los dos Papas auia de errar, o Sixto en proponerlo ala Iglesia, o Pio en quitarlo por no bueno. Y afirmar qual-quierá de estas dos cosas, es temeridad y error en la fe, Porque el Papa no puede errar en cosas de fe, ni en proponer a toda la Iglesia cosa no incierta o verdadera. Y si ninguno de los dos Papas erraron en lo que sobre esto hizieron, (como es fuerza conceder) Luego lo mesmo celebra oy la Iglesia que celebra y le propuso Sixto 4. porque aunque mudo el officio, no mudo la intencion, y no era menester auer celebrado con el de Leonardo de No-garolis mas de cien años, sino que bastaua un solo dia, como San Buenaventura in 3. dist. 3. dize con estas palabras. Statuta vniuersalis Ecclesia de Sanctorum celebritatibus, omnia fundata sunt super sanctitate, ut nullo die pro aliquo Sanctorum solemnizet, in quo vel pro persona Sancta non fuerit cui honor ille de feratur.

12. En esta Verdad se fundan todos los faouores, gracias, indulgencias y priuilegios (que son sin numero segun varios Autores) los an notado que la Sede Apostolica ha hecho y haze ala doctrina y Verdad que celebra, como tambien en la opinion



contraria, todas las prohibiciones, que son ya muchas, pues la mandan calar, no solo en los actos publicos, y como el Papa Paulo V^{to} en su decreto del año 1617. Los nombres, conclusiones sermones, o en otro qualquier acto publico, sino en los actos priuados y particulares de palabra, o por escrito, como lo decreto tambien el año 1622. el Papa Gregorio XV. y asi es claro que celebra la Iglesia lo contrario de lo que prohibe, porque no puede prohibir lo que celebra, la Iglesia y asi celebra lo que Sixto 4. propuso, y arriba hemos probado, lo qual vltimamente declaro en su decreto Gregorio XV. con estas palabras. (que son las de Sixto) Et insuper eadem Sanctitas sua cum S^{ta} Romana Ecclesia de Beatissima Virginitate Conceptione festum solemniter et officium celebret omnibus et singulis personis Ecclesiasticis, tam secularibus, quam cuiusvis ordinis et instituti Regularium mandat ac precipit, vt in sacrosancto missa sacrificio ac diuino officio celebrandis, tam publice, quam priuatim, non alio, quam Conceptionis nomine vti debeant. Contrauenientes autem Sanctitas sua voluit et declarauit subiacere debere, et subicit censuris et poenis etc.

13.

Si obsta contra esto, lo que algunos oponen de que el Papa Pio V^{to} en el Breue o Motu proprio que comienza Super Speculam, haciendo mencion de las extravagantes de Sixto 4. parece que concede expresa licencia de poder asegurar la contraria opinion, dandola por prouable, luego si la Iglesia celebra la pia, no diera licencia para seguir lo contrario de lo que celebra.

A esto se responde lo primero, negando que la Iglesia aya dicho jamas que la opinion contraria sea prouable. Las palabras de Pio V^{to} son estas. Liberam facultatem relinquentes opinandi huius controuersia quamlibet partem prout vel magis piam, vel magis probabilem esse iudicauerit. Vese claro que remite la probabilidad con que cada vno juzga, ala que cada uno juzgare darle segun sus conuenciones y fundamentos que cada uno tubiere; y esta no es probabilidad de la Iglesia, ni de su cabeza el Papa, como lo aduertie bien el P^{re} Suarez tom. 2. in 3. par. 5. Thomae Dispu. 3. sect. 5. S. dico tertio por estas palabras. falso Medinam docere, Ecclesiam vel Pontifices tradere hanc opinionem esse probabilem: numquam enim hoc dixerunt y muy mas claro lo dice Enriquez lib. 6. de fine ultimo hominis cap. 10. n.º 11. non definit, scilicet esse probabilem, sed permittit in p^{re} sic opinari, vt Concilium Viennense, permittit opinari, non dari habitus infusos. y no es cosa nueva en la Iglesia la tolerancia de lo que tiene alguna probabilidad, sino a veces la ay de cosas que las puede condenar ay mil exemplos. El decir San Bernardo y otros que las animas de los justos nouian luego que eran purgadas a Dios. y despues definio lo contrario Benedicto. Undecimo. y tolero el Concilio Efesino mucho tiempo lo que creyauan que el Espiritu S^{to} procedia del Padre y del hijo. y el florentino lo que los Griegos dezian, que dimitti posset vxor, et aliam ducere. y se definio despues lo contrario de ambas cosas. y ay tolera la Iglesia en gracia a los que dicen que Concilium est supra Papam. Pero respondese lo segundo, que despues del motu de Pio V^{to} han sobreuenido otros de Paulo y Gregorio, en que como mas arriba se ha dicho del de Gregorio, se ha

3
86

se ha ratificado y aclarado mas la mente de la Iglesia, pues con el prohibir que nadie pueda celebrar sino con nombre de Concepcion, quito el celebrar como solian Los P^{res} Dominicos con el de santificacion, el qual vocablo significa segun S^{to} Thomas (a quien ellos siguen) Sanctificatio est emundatio Virginis a peccato originali.

14. Delo dicho consta clara y pamente por inmediata y forzosa consecuencia que la mente de la Iglesia esta declarada, que es celebrar fiesta ala Concep^{on} en primero instante en que todos incurrn el original, exceptando ala Virgen porque no puede celebrar cosa que nosea Santa, ni aquello que prohibe a sus hijos y fieles, esto es que en publico, ni en secreto por palabra ni por escrito nadie diga que la Virgen tuvo pecado original. Ha exceptado empero en breve aparte a los Dominicos, con otra Limitacion, de que solo sea no aseuerar, sino solo conferir entre ellos solamente, mas no con otros, ni ellos delante de otros. Demanera que para gozar vno del priuilegio de conferir que la Madre de Dios tuvo el original ha enenester entrar se a ser frayle Dominico.

15. Tambien se infiere delo dicho, que sedeuia restituir ala Virgen en el oficio que estubo mas de cien años en quasi posesion, al modo como fue restituido el de su Presentacion. Y el de su Madre Santa cna, especialmente por ser el desu Concepcion de Leonardo de Nozarolis el que prouit de iure se le deue, por estar la Extrauagante en que se propuso ala Iglesia in corpore iuris, y por la auer renouado el Concilio Tridentino, y por ser a quien fueron concedidas las indulgencias, que por ventura no se ganauan con otro oficio.

16. Demas desto se podia ordenar que asi como nose puede hablar de la opinion contraria, asi se prohiba que ni se pueda tener in mente, no ya porque sea forcosa la definicion de fe, sino porque basta censurar la opinion contraria para de aqui adelante por erronea, o temeraria, por quanto la Iglesia podria declarar mas sumente de que celebra la Concep^{on} en primer instante y quitar la tolerancia de sentirlo contrario, que hasta aora por justas causas ha tenido recurriendo aderecho comun todos los motus propios y Breues que lo permiten. O Canonizando la fiesta de la Concep^{on} como la de la Asumpcion y Natiuidad de N^{ra} Señora, o declarando mas las palabras del S^o Concilio Tridentino, porque auiendo traydo y examinado en la session 5. que trata del pecado original, todos los lugares de la sagrada Escritura que hacen en contra, y haciendo por ellos el decreto vniuersal de que todos los hijos de Adam auidos por ordinaria generacion son comprehendidos en ellos, fore asi en el S^o vltimo de la dicha session 5. antes del Capit^o 1. de reformatione. Declarat tamen hec ipsa Sancta Synodus, Non esse sua intentionis comprehendere in hoc decreto vbi de peccato originali agitur, Beatam et Immaculatam Virginem Mariam Dei genitricem. Y aclarando mas estas palabras, podia la Congregacion de Concilio o la de Inquisicion donde estoreha tratado, añadir con autoridad Apostolica que no solo no fue comprendida la Virgen en el tal decreto como expresamente el Concilio declara, pero que se entienda excluyda del decreto



Y hazer esta declaracion por bula Apostolica. Y sin estos ay otros muchos caminos por donde la Iglesia pueda decretar y asentar cosa tan necessaria para la quietud de sus hijos fieles, y de los escandalos que han sucedido entre ellos de 300 años a esta parte, Los quales no solo han sido entre todas Naciones, como consta de las historias; sino que en nuestros tiempos se han visto en toda la España, sin que ningun otro remedio aya bastado de la Sede Apostolica que tantos Breues y decretos ha hecho, si se dexa algun resquicio ala parte contraria y nose decide de una vez. Por lo que el Obispo Abulense por otro nombre el Justado, dixo en la paradoxa 1. cap. 21. circa quod Conuentus fratrum Minorum et Pradicatorum, antiqua habent litigia, et pene cum ipsis suis ordinibus antiquata, quod fiet procul dubio immortale nisi interueniat decretum, aut sententia Superioris, qui habens plenissimam potestatem super hoc suam interponat auctoritatem. Y el mesmo Autor en la mesma paradoxa 1. dize Recte asserere debemus, eam sine peccato originali fuisse conceptam. Si autem quispiam filius seditionis spiritu disentionis stimulatus in nos insurgere voluerit, non ei in eodem contentionis spiritu resistamus, quia Ecclesia talem morem non habet.

17.

Suelen algunos traer tambien a su proposito, que pues el Concilio Tridentino no definio esta question, no ay para que tratar de que se define. Para esto ay muchas respuestas, y qualquiera dellas muy bastante. San Epifanio heresi 79. contra Arrium dize asi. Singula res, quon ab initio omnia habuerunt sed progressu temporis, ea quae ad perfectionem requiruntur parabantur. Y Tertuliano contra Hermogenem dize. Lumen non statim Deus splendore solis impleuit, et Coelum non statim stellis, sideribusq signauit, etiam Religio sensim et gradatim ad perfectionem in multis procedit. Y San Gregorio Nazianseno oratione 9. de theologia. Ideo illuminationes paulatim nobis afulgentes. Y muchos exemplos se podrian aqui referir de cosas que se ventilaron y disputaron en unos Concilios y quedandose sin definir se definieron en otros. Y lo que mas es, algunas no se definieron Los Concilios, que las definio despues solo el Papa, porque con el tiempo se aclaran cosas que con sola ciencia nose pudieron alcanzar aclarar. Que a todo esto se extiende aquello del cap. 12. del Profeta Daniel. Plurimi pertransibunt, et multiplex erit scientia. Era esta question de facto, y asi fue prudencia esperar que el tiempo la sazonnase, especialmente no teniendo entonces la opinion pia tantos que la defendiesen como al cabo de casi ochenta años que paso el Concilio de Trento an declaradose por ella tantos votos, tantos ruegos y deseos de que se define, tantos motivos de nuevos escandalos, y tanta experiencia de que no han bastado tantos remedios aplicados por la Sede Apostolica y por el mesmo Concilio, Los quales en comun sentir de Doctores es guerra que ayan de preceder y prouar, antes de venir ala definicion y entonces nose auian aplicado. Y se creyo era mas que bastante aprobar el Concilio Las extravagantes de Sixto en que se proponia ala Iglesia La fiesta con tantas indulg.

Indulgencias, declarando sumente en el oficio y sermón de Rogarolis y diciendo se en la Extravagante Trauenimis que la Iglesia Romana celebrava la Concep. sin pecado, y sobre todo declarar sumente el Concilio de no ser su intencion comprehender ala Virgen en el decreto que comprehendian del pecado original aldo el genero humano. Quien no pensara que esto era sufficientissimo para que ninguno se atreviera a querer comprehender en la ley comun del pecado ala que todo el Concilio declaro no tener intencion de comprehenderla. Pero aora que se ve el comun consenso de toda la Cristiandad de todas edades de tiempo y que lo que entonces deseauan pocos, aora lo pide toda la Iglesia, quien no ve que entonces no era tiempo de definir esta question, y aora si. Tambien es fortissima razon la que se toma de San Leon Papa epistola 44. si. et 60 donde dize, que no deve un Concilio por ninguna manera pararse a definir cosas, sino fue llamado y conuocado para ellas. Y ya se sabe que el Concilio de Trento no fue llamado para este caso, sino para el remedio de tantas heregias rezientes de Luthero y Caluino como entonces brotaban, a que se devia atender. Vase en la Libreria Vaticana el sumario de las sesiones del Concilio de Trento desde la primera hasta la quinta inclusiue autentica do del mesmo Secretario del Concilio, donde se refieren los pareceres que vo para que esta question se definiera, y los motivos que cada uno tuvo en su voto, y quando se refieren los que lo contradecian, dize al margen el Secretario estas palabras. Nunc autem erat Dominicanus. Y finalmente alli se refiere la carta que el Emperador Ferdinando escriuio al Papa que xandose mucho que estando ardiendo todo en heregias y auiendo tanta necesidad de acabarse el Concilio que las auia de remediar, se detenan los Padres en disputar dubios y questiones que no premenan la Iglesia, y tanto retardauan lo que tanto era menester (y destas sin duda era la question de la Concepcion de la Virgen, sobre que alli se refieren muchos pareceres) El Papa respondió al Emperador, la mucha razon que tenia y que procuraria luego, como dexadas todas otras cosas, solo atendieran alas que tanto eran menester para remedio de tantas heregias, como en la Iglesia entonces auia. De manera que qualquiera razon de las dichas es bastante a resolver la duda propuesta de que como aora se ha de definir lo que un Concilio de Trento entero no quiso definir.



18. Otros muchos obstaculos suelen poner y alegar los contrarios que por no alargarnos mucho se pueden reducir a los siguientes.

1. Que esta materia no es definible. Y dando la razon dizen.
2. Que no es materia de la definicion del fe, por no ser cosa forzosa para la saluacion. Y porque lo que se ha de definir ha de estar en la sagrada escritura, y esto no lo esta. Y porque antes es contra la escritura segun aquello de San Pablo ad Romanos 9. Omnes in Adam peccauerunt. Y porque tambien es contra el comun corriente de los Santos que han escrito lo contrario.
3. Y finalmente porque caso que la Iglesia definiere aora de definir la suya que se funda en la escritura, porque la Iglesia no puede (dizen) definir contra ella.

19. Sobre estos puntos ay libros llenos de respuestas officiosissimas y pudieramos aqui

alargarnos mucho, pero basta responder a cada cosa muy en breue.

20.

Alo primero de dezir que esta materia no es de finible, basta dezir que todos los Papas que han hecho decretos, breues, Extrauagantes, y motus proprios, todos han metido esta clausula. Donec articulus fuerit definitus. Y en otra parte Donec a 5.^{ta} Sede articulus definitus erit. Luego es de finible; Porque mal se puede definir lo que no es de finible, y mal se puede criar lo que fuese increable, y mal se puede ver, lo que no es visible. Luego quien dice halla que sea de finido. Supone que es de finible. Mortem Domini annunciabis donec Veniat 1.^o Corint. 11. habemus firmiorem propheticum sermonem, cui benefacitis attendentes donec dies illucescat et Lucifer oriatur in cordibus nostris 2. Pet. cap. 1. Manete in ciuitate donec induamini virtute ex alto et donec ter abneges nosce me Luca 22. Asi que la particula donec, dice futuro factible. Y demas de esto se prouea, porque lo mismo es dezir que una cosa no es de finible, que dezir que el Papa no la puede definir. Pero quien se atreuerá a defender que no pueda el Papa definir una question que toca a saber el sentido legitimo de los lugares de la Escritura, quando por ambas partes contrarias los traen cada qual en su fauor. San Pablo ad Roman. 5. in quo omnes peccauerunt. Y Segun Et macula non est in te Cant. cap. 4. gratia plena Luca 1.^o toca a la dignidad de Madre de Dios Beatus Venter qui te portauit Luca 11. Y a la doctrina y pasto de los fieles que deue dar el Supremo Pastor dellos; y a los grados del culto que se deuen a los misterios que tocan a Dios y a su Sma Madre y a lo que fuere forzoso para pacificar el ganado de Dios y a ampararlo. Y de finirlo, con el consensu comun de toda la Christianidad, de todas Naciones, Ordenes y Prelados (poquissimos de una familia exceptos) No se puede ni deue dudar en esto, pues en todos estos puntos y en cada uno dellos, tiene el Papa bastante materia de definicion, quanto mas en todos que concurren en esta pretension de la Virgen consus circunstancias de tiempo, Lugar y personas, en la celebracion de su Purissima Concepcion.

21.

Hemos prouado que es cosa de finible, y que es materia de definicion esta controuersia, y a la razon que se da que no es cosa forzosa para la saluacion, se responde que por lo menos se duda entre Catolicos si tiene excepcion alguna, vn articulo de fe como el del pecado original. Y asi es necesaria declaracion. Responde tambien que tampoco lo eran muchas cosas y a definidas antes que se definieran, aunque agora lo sean, y otras que tampoco aunque se han de finido, y como tales se deuen de venerar, creer, y observar, pero no porque se vberan de finido se dexaran los fieles de saluar. San Bernardo con muchos otros opino que las almas no luego vian a Dios aunque partiesen de esta vida en gracia, y purgasen en ella, o en la otra sus culpas. Y Benedicto Undecimo de finio lo contrario. Y San Cipriano tenia que se deuián rebaptizar los baptizados por vn herege. Y lo contrario se de finio en caso que vbera auido debita forma y materia. Y a este modo ay muchas definiciones, que la materia dellas no fue tenida antes por forzosa a la saluacion, como ni la que el Concilio de Trento hizo, declarando que en la Virgen no vbo, ni aun pecado venial. Y aunque es suma felicidad que esto se aya decidido, pero no por no se auer decidido, nos dexarros de saluar, De manera que no es forzoso que la materia de una definicion de fe, aya de ser cosa forzosa para

para la salvacion. Vease mas abaxo el n.º 29. 30.

22.

A la otra razon que dize que es menester que lo que se aya de definir este en la sagrada Escritura, se responde que si quieren decir que aya de estar claro, es grandissima simplicidad por no la llamar ignorancia. Porque lo que esta claro en la Escritura, definido se esta y no tiene necesidad de nueva definicion. Y si esta obscuro en opinion de Doctores, esa es la disputa presente, porque muchos pruevan que esta esta materia y misterio en el generis. *Qusa conteret caput tuum. Ven el gratia plena Luca 1.* Y en el *Nota pulchra es, et macula non est inte,* y declaran muchos Santos y doctores que habla tambien de la macula original. Y asi se pide que la Sede Apostolica que tiene las llaves y la ciencia de Dios, y de su Espiritu declare lo que en esto ay. Pero demas desto, se responde que ninguna otra razon dan los hereges para no asentir alas determinaciones de la Iglesia Romana, sino decir que no se puede definir, sino lo que estubiere en la Sagrada Escritura, y asi se ven y muestran de las ceremonias de la Iglesia, y de los exorcismos del agua bendita etc. Vease el n.º 29. 30.

23.

Y al decir que antes es contra la Escritura. Se responde que todos los Lugares de la vida y examen el Santo Concilio de Trento uno por uno, y no obstante esto declara no ser su intencion comprender a la Virgen en ellos. Y demas de esto Sixto 4. en la Extrauagante *Trauenimis* arriba citada, excomulga al que dixere que otra opinion pia es heretica, o pecado mortal. Y ambas cosas dize en su opinion el que dize que la pia es contra la Escritura.

24.

Lo otro de decir que es contra los S.ºs. Demas de que se le haze notable agrauis a la Sede Apostolica, por auer concurrido a tantos decretos, tantos Breues y status propios fauorables a la Sentencia pia, pero no contra la doctrina de todos los Santos (cosa que sin gran temeridad y audacia o sensua no se puede decir) es cosa cierta que en tiempo de Dandelo se trayan 200. Santos y doctores, y examinandolos bien se fueron disminuyendo hasta solos 19. que traxo Ayetano; y estos se examinaron en Contradictorio por el Papa Paulo 5.º y nose hallaron verdaderos sino alterados y falsificados, exceptos tres, los quales dizen en sus escritos la una y la otra sentencia. Y en el tiempo presente ha salido un libro en que mas claro que el Sol da a entender a San Bernardo y otros por la opinion pia. Asi que absolutamente se puede y deve negar que la opinion pia sea contra lo Santo, y antes la contraria. Vease el n.º 30.



25.

Ultimamente les parece, que caso que se proceda a la definicion se auya de definir su opinion que esta que dicen esta en la Escritura. Responde que esta en la Escritura, como regla comun y general, ala manera que esta tambien, que ninguno esta sin pecado, y ya se ha definido que la Virgen no tuuo ningun actual. Pero por privilegio no solo la Virgen y San Juan, sino Hieremias. Pero lo que peor es, que no lo han aduertido hasta ahora, que la Iglesia no puede definir (si definiere) otra sentencia sino la pia, no solo por el empens que ha hecho con ella, celebrandola como arriba se ha dicho etc. Sino porque Sixto 4. lo ha definido asi en su equiuivalente proposicion, en la Extrauagante *Trauenimis*. Porque si uno dixere ser pecado mortal o heregia el afirmar que la Virgen no tuuo el original, dice Sixto 4.º que esta es proposicion erronea, temeraria, y falsa. Luego como podra la Iglesia definir por defe, que la Virgen tuuo el original, porque en tal caso seria verdadera y no temeraria, ni erronea la que dixere que es heregia decir que la Virgen no tuuo original, y esta mesma es la que Sixto ha condenado y definido por falsa y erronea. Vendriamos adar en un absurdo intolerable, que la Iglesia pueda definir en contra de lo ya definido, que seria ser contra si mesma, lo qual es imposible.

26.

De lo dicho consta ser esta materia definible defe. Y que en caso que la Iglesia

27.
88
deffina no puede deffinir la contraria opinion de questa Virgen aya tenido el original
peccado. Y tanto mas, y mejor podria Canonizar el misterio mandandole celebrar
como es de la Assumpcion, y Natiuidad de la Virgen, sin dexar permission de decir
ni sentir lo contrario; pues esto es solo declarar la Iglesia sumente de todo clara
y abiertamente, cosa que como arriba hemos dicho consta de las Extrauagantes
de Sixto, oficio de Nogarolis, y de todo lo demas que se ha dicho.

Mucho suelen algunos encarecer que se deue atender que la opinion contraria es de S.
Thomas, y que se deue mirar mucho por su reputacion y no condenarle su doctrina. Res-
pondese lo primero que es facil conformarse con el Santo en el Lugar del prime-
ro de las sentencias, donde expresamente sigue la opinion pia, vide el n.º 33.
como tambien sobre el Ave Maria en los opusculos, aunque en las ingre-
siones nuevas nose halla. y se ha quitado por los que de nuevo los han estam-
pado. Y lo mesmo ha sucedido sobre la Epistola de San Pablo ad Galatas
en cuya ingresion antigua sigue S.^{to} Thomas la pia opinion, pero en la ingresion
mas moderna esta quitada. Replican los contrarios, que se deue atender a lo
ultimo que escriuió el Santo que es las partes, donde tiene que la Virgen
tuvo el original. Respondese, que aunque dize ambas cosas, ni la vna, ni
la otra deue hazer mucha fuerza. Y que si el Santo viuiera oy y viera
el comun concurso y la celebracion de la Iglesia, sin duda que como tan obediente
a ella el la siguiera. Porque sus fundamentos de sentir lo contrario siempre
fueron el no celebrarlo la Iglesia Romana en su tiempo. Luego si lo celebrara
en su tiempo, o el S.^{to} viuiera en este que la Iglesia lo celebra, infalible-
mente la siguiera y celebrara. Pues dixo en la 2.^a q.^a 10. art. 10.
que mas se auia de atender ala costumbre de la Iglesia que ala autoridad de
San Jeronymo, San Agustin, ni de otro qualquiera. Demas de questa razon
lo dicta, que lo que el Santo dixo no por de fe, sino como opinion que en-
tonces corria, dexasse de mudarla, y mas encosa que tora a facto, quando
viese despues a todos seguir contra la Iglesia lo contrario. Item mas se respon-
de que es punto de vanidad mostrar tan superfluo zelo de la defensa de S.^{to}
Thomas, no considerando que nose pierde reputacion en retratarse de lo que
como hombre pudo no aceptar en todo, como en un entero libro de retractaciones
hizo el gran doctor de la Iglesia San Agustin a quien el Angelico doctor
acaba un glon en la suma de su theologia le llama Maestro siguiendole en
casi todo. Porque ala verdad solo Dios, y su sagrada Escritura es quien ni
puede errar ni ser engañado, y por su gracia la S.^{ta} Sede Apostolica. Y si por
la deuida modestia no responderamos todo lo dicho que basta, pudierase respon-
der que son tantas otras las cosas en que S.^{to} Thomas no es seguido en las Es-
cuelas (porque se han apurado y aclarado mas de lo que estauan claras en su tiempo)
que no seria cosa muy nueva no seguirle en esta. Y es mucho de admirar, que los
defensores del S.^{to} tanto sientan esta sola, que por ella sola apliquen todos
sus poderios y fuerzas, dexando peligrar su reputacion en otras muchas sin la
que tuvo el Angelico doctor de que el Papa no podia dispensar en el voto
solemne, y oy esta condenado esto con la pratica de la Iglesia que castiga
grauemente a quien lo quisiera sustentar y defender.

28.
El punto de que ya que se procediera ad eximicion de fe era necesario Concilio
tambien ha apurado por los doctos que han escrito in terminis la duda
por

porque demas de los muchos exemplos que ay de muchas cosas de finidas sin Con-
 cilio (como que Pascha non sit celebrandum cum iudeis a Papa Victor. Y que los
 baptizados por los hereges nose ayen de rebaptizar a Papa. a Papa Gregorio 1.
 que las almas justas y purgadas ven a Dios en muriendo a Papa Benedito 12.
 y contra muchos articulos de Luthero a Papa Leon X. y otros de Michael
 Bayo a Pio 5.^{to} et Gregorio Xij Sin otros muchos) Esta por otra parte tan
 apurada y acrisolada La materia en el Concilio Basiliense (que aunque no
 fue legitimo fue de muchos y doctissimos sujetos, y muy examinada La
 materia) En el Provincial de Avinion en que presidieron dos Legados del
 Papa. Ven el Tridentino. Y en tantas disputas y libros, y en tan largo
 tiempo que ha que se disputa en casi quinientos años del tiempo de San An-
 selmo San Bernardo, y sus contemporaneos Canonigos de Leon y desques
 en Paris al tiempo de Scoto. Y despues en todas Las Universidades de La
 Christianidad empezando La de Paris aora 300. años a hazer el voto de
 defender y enseñar La pia doctrina, y nodar el grado a nadie sino La jurasse
 asi (Lo qual despues han ydo haziendo todas Las demas Universidades)
 Y haziendo Lo mismo todos Los Patriarcas, Arzobispos, Obispos y sus Ca-
 pitulos, Las Ciudades y sus Comunidades, y los Reynos juntos en forma
 y en sus Cortes etc. que en su manera pareciera superfluo Juntar Concilio
 para cosa tan clara y llana, y en que La mesma Iglesia Romana esta
 tan empenada y tan adelante en La tal celebracion, a quien ha favorecido
 con indulgencias tan grandes, con altares y fiestas votivas, confirmando
 Lo todo el Espiritu del Señor con varios y singulares milagros auten-
 ticos en especial Los que San Anselmo refiere, y los cita Baronio el
 Cardenal en sus notas al martirologio Romano al dia 8. de diciembre
 en los manuscritos que oy estan en La Iglesia nueva de Roma, cuyos
 caracteres Lombardos son de mas de 900. años, y se rezauan Los tales
 milagros en los Breuiarios Romanos antiguos en esta fiesta de la Concep-
 con el titulo de San Anselmo. Y si esto se le anima Las muchas revela-
 ciones divinas, no solo de muchos y muy aprovados sujetos, sino Las tan apro-
 vadas por tantas vezes y con tan riguroso examen como Lo estan Las de
 Sta Brigeta. Y mucho mas del todo aseguradas con lo que dize su oficio
 aprovado y mandado meter en el Breuiario Romano para toda La Iglesia
 por el Papa Gregorio XV. en cuya oracion La Iglesia universal Ro-
 mana sola Magistra de toda Verdad, dize asi. Domine Deus noster
 qui Beata Brigita per filium tuum unigenitum secreta caelestia
 revelasti. Y en La leccion 6. dize, illa vero audita in somnis voce Christi
 ut sua sponsa esse vellet, mox habitum mutavit et vitam, ab eo itaque
 tempore per viginti et octo annos, colloquijs caelestibus fruebatur, multasq;
 profundorum Dei arcanorum revelationes habuit. (Y entre sus revelaciones
 que son muchas sobre este misterio de la Concepcion, La mas Breve esta en
 su libro 6. cap. 49 donde hablando Le La Madre de Dios Le dixo. La veritas
 est quod Ego concepta fui sine peccato originali, et non in peccato) Asi que
 esta todo tan apurado y acrisolado, tan razonado y dispuesto que seria sin duda
 sobrada cosa convocar Concilio para decidir cosa quasi decisa, y que tampoco se falta
 para su omnimoda decision o de finicion.



29. Para definir el Concilio de Trento sess. 6. Canone 23. que La Madre de Dios
 no tuvo pecado actual, ni muy minimo venial, Le basto por fundamento

La razon que Santo Thomas da en la 2.ª p. q. 27. art. 4. que redoundet
in dedecus filij. Demanera que no era decente a dignidad tan alta como
ser Madre de Dios, que vbiere tenido culpa aunque fuese venial. Pues
sino es decente vna culpa leue con la qual se compadecet la gracia y amistad
de Dios (porque por ella no se pierde) como sera decente la mesma dignidad
de Madre con culpa, no leue, sino tan graue, que se pierde por ella la gracia
y que es de fe, que por el tal qual, poco o mucho que algun la tiene, es la
tal alma hija de ira, enemiga de Dios, y esclaua de Satanas. No es cosa
que cabe esta en entendimiento humano ni Angelico, al modo que vn
Santo dixo que si la madre de la culpa tua, fue criada en gracia, como
la Madre de la gracia (a quien el Angel saludo de parte de Dios
con el gratia plena) seria engendrada en culpa. San Matheo dize en
el cap. 12. de su euangelio, que pidiendo a Christo los escribas y fariseos
milagros se los nego y reprehendio, dandoles solamente la historia de Jonas
propheta y aplicandola asi mismo, como tambien la de la Reyna Sabba
que vino auer a Salomon, y diziendo de si, ecce plusquam Salomon
huc. Y hecha esta como profecion de su Sabiduria les dixo. Cum autem
immundus spiritus exierit ab homine, ambulat per loca arida querens
requiem, et non inuenit. Tunc dicit reuertar in domum meam unde
exiui, et veniens inuenit eam vacantem, scopis mundatam et ornatum,
tunc vadit, et assumit septem alios spiritus secum nequiores se, et in-
trantes habitant ibi, et fiunt nouissima hominis illius peiora prioribus
sic erit, et generationi huic pessima. Todo es verdad que todo dixo Xpo
por los que le pedian las señales, generacion pessima. Pero no se puede
negar, sino que si el Demonio vbiere estado, aunque por vn instante
en la Concep.^{on} de la Virgen, por mas y mas presto que le vbierean hecho
pudiera dezir, que por aquel instante auia sido su casa aquella alma
Santissima, porque Jesu Christo asi dize que llama el demonio el lu-
gar donde vna vez entro, aunque despues este fuera, tunc dicit, reuertar
in domum meam unde exiui. Y segun esta verdad quien no vera
el grauissimo inconueniente que se sigue de conceder que en la que auia
de ser Madre de Dios tenga parte el demonio, ni por vn instante, como
es de fe Catolica que la tiene ^{en} quien se diere pecado original: abhorrent
aures. Por cierto que si segun S.^{to} Thomas solo el pecado aunque fuese
venial es indecencia en dignidad tan alta como de Madre, y esto basto para
definirse en el Concilio de Trento que noto tuuo; no se como sea decente
dexarle el original que proua de la gracia, y haze aun alma enemiga
de Dios y esclaua de Satanas.

30. Y nota poco que pensar, que estando la Escritura Sagrada llena de lugares que
enseñan que no ay quien se escape de culpas (y baste el lugar por todos de
San

San Juan epist. 1. cap. 1. Si dixerimus quoniam peccatum non habemus, ipsi nos seducimus, et veritas in nobis non est. Y tantos J.^{os} y doctores tan graues y antiguos que concedian pecado venial en la Virgen como San Hieronimo homil. 45. in Matt. 27, et 46. et homil. 20. in Joannem San Athanasio Serm. 4. contra Arrianos, San Ireneo lib. 3. haeresum cap. 18. San Basilio in epistola ad Optimus, Augustino seu Autor questionum super Lucam in cap. 2. Luc. Origenes homil. 17. in Lucam, Theophrasto in cap. 12. Mathes ad illa verba Ecce Mater et fratres tui Amphiloquius homil. de purificacione. Todos estos sin otros muchos que cita y trae Varquez tom. 2. in 3. p. Diui Thom. No baxaron para detener al Concilio que no se finiera que en la Virgen nunca vbo pecado aunque fuese el venial, y aunque sabia que con el es compatible la gracia y amistad de Dios, de lo qual manifestamente se colige que si ni lugares de Escritura que auia encontra, y que afirman que no ay nadie sin culpa, ni dichos de Santos, tantos, y tan graues, y tan antiguos que en particu. lar hablando de la Virgen opinaron que vbo culpa en ella, aunque venial y leue, No baxaron para impedir que nose desfiniera su impecabilidad por priuilegio y gracia, quanto menos deue obstar, no y a los lugares de Escritura que alegan los contrarios para que la mesma Virgen aja contraydo el pecado original, pues estos todos los truxo y examino el Concilio de Trento y dixo luego que no era su intencion comprehender en ellos a la Virgen Inmaculada, pero ni los Santos que dizen tienen en su fauor los contrarios que es asi, que ni hablan tan in terminis, como los que hablan del pecado venial, ni son tantos, ni de tanta autoridad, ni importa que fueran muchos que dixeran que la Virgen tuuo el pecado original, porque otros muchos y mas en numero han dicho lo contrario por nuestra sentencia fia, la qual apoya la Iglesia celebrandola con officio y missa, cuyo uso y autoridad dice S.^{to} Thomas en su 2.^a 2.^a q.^o 10. art. 10. in corpore que se deue preferir a la de San Jeronimo, San Augustin, y de otro qualquier J.^o doctor, y gase sabe que conuenir en alguna verdad como de fe Los J.^{os} y doctores en unanime y concorde sentencia, sin que nadie falte, es autoridad irrefragable, como todos Theologos enseñan. Pero conuenir no todos sino algunos, o muchos reclamando otros (aunque sean pocos) en alguna opinion o parecer, viene a ser una cosa prouable, la qual aclarandose con el tiempo y experiencia se suele y puede, y auerzes se deue mudar parecer, que al fin como dixo San Gregorio el Magno homil. 16. in Bethleem. Per incrementa temporum creuit scientia spiritualium Patrum. Vease mas arriba el n.^o 17. 24.



31.

Concluyamos todo lo dicho, y nuestra conclusion del n.^o 2. con lo que ha justos 100. años concluyo la mesma Orden de S.^{to} Domingo en lo que toca esta materia. Porque haciendo para toda la Orden un libro que lo intitulo Manual Fratrum Predicatorum estampado en Sevilla el año 1524. en que se contienen todas las cosas que tocan a la Orden de Predicadores, las que quieren que todos ellos traygan en su memoria y continuamente entre manos (que por eso se pusieron el titulo Manual Fratrum Predicatorum) en el folio 78. pag. 2. dize las siguientes palabras que se siguen.

32.

Quia Ordo Predicatorum solitus est Sanctorum doctrine adherere, sustinuit hucusq

opinionem ^{B.} Hieronymi, Augustini, Ambrosij, Bernardi, Gregorij, Bona-
uentura, et aliorum Sanctorum Latrum doctorum, quod Beata Virgo fuit
concepta in originali. Sed iam de hoc non est curandum, cum sit materia
nullius utilitatis et valde scandalosa. Praesertim cum tota fere Ecclesia
cuius usus et auctoritas secundum Beatum Tho. praevaleret dicto Hieronymi
et cuiuscunque alterius doctoris, iam asserat quod fuit praeferuata. Nec
mirum, quoniam tempore Augustini tanta questio erat de Assumptione
B. Virginis. Unde dicit homo non fingat mendaciter apertum, quod
voluit Deus manere occultum, et tamen iam vniuersaliter tenet Ecclesia
quod sit Assumpta in corpore, et anima, et oppositum nullus auderet iam
opinari. Reuerte quod cum actus matrimonialis exercitus in charitate
maxime a Sanctis vxoratis, quales fuerunt parentes Virginis, sit one-
ritorius et Sanctus secundum vtramque opinionem, pleno credi debet
quod Conceptio Virginis Benedictissima que talem actum importat fuit
Sanctissima et purissima. Subieron ensus manos y leyeron en este li-
bro el capitulo que aqui se ha puesto, La buena memoria del Papa
Paulo V. con que quicás se mouio a hazer el decreto favorable que hizo:
y la San. de Nro muy S. Padre Urbano VIII. que note mara:
uillo poco el vor esto

33. Deu se notar sobre lo que dize este Cap. del n.º 32. precedente (que su-
pone auer sido la sentencia contraria, de los S.ºs que alli dize) que San
Geronymo, Augustino, Gregorio, ni Ambrosio nunca tal dixeran expresa-
mente, sino hablando con reglas generales los interpretan a su modo los
contrarios, y de San Bernardo ha salido un entero libro en que
haze evidencia que no es contra Nos ni San Buenaventura, pues
ensus sermones defiende la sentencia pia, y de camino es bien saber
que S.º Thomas la tiene y sigue sobre el 1.º de las sentencias dist. 44.
q.º 1. art. 3. ad 3. his verbis. Puritas intenditur per recessum a con-
trario, et ideo potest aliquid creatum inueniri quo nihil purius esse
potest in rebus creatis, si nulla contagione peccati inquinatum sit.
et talis fuit puritas ^{B.º} Virginis, quae a peccato originali et
actuali immunis fuit. fuit tamen sub Deo in quantum erat in
ea potentia ad peccandum et h. La mesma opinion sigue en los
opusculos sobre el Ave Maria, y sobre las partes dixo lo contrario
fundandose que la Iglesia no celebraua fiesta. S.º Luego si oy viera
que la celebra, dixera lo que en estos lugares ha dicho en favor vease
el n.º 24. 27. y el n.º 30. post mediu. Todo lo demas del capitulo
es quanto se pudo dezir en nuestra favor. Lo que dezir agora con años
que dezir lo contrario, a la pia sentencia es muy escandaloso y de

8
91

ningun fruto ni provecho, porque es como oponerse al uso y autoridad de la Iglesia, la qual segun S.^{to} Thomas ha de prevalecer a lo que dixere San Jeronymo y otros qualesquiera S.^{tos}. Esto es razon fundadissima, y la mesma verdad. Y asi la confirma contra duda que avia en tiempo de San Agustin en lo de la Assumpcion de la Virgen en cuerpo y alma al Cielo, la qual ay nadie la puede negar, no mas que porque yasta Iglesia la celebra sin permitir contradiccion, ni oposicion.

34 - Sin duda que por este buen acuerdo, o por otras razones se devio de acomodar la Orden de S.^{to} Domingo, no solo a no se oponer mas, sino tambien a sentir lo que todos sienten, pues vemos que en sus Missales, Breviarios y Martirologios pusieron a esta fiesta con el nombre de Concepcion: En el Missal es estampado en Sevilla año 1530. y el Breviario en Paris año 1550. y el Martirologio en Venecia a que juntas año 1582. con autoridad el Martirologio del S.^{to} General Serafino Cavallo. Y con la calidad de *festum totum duplex*. Mas nose sabe como despues quien ni con que intencion fueron de parecer de volverse al de antes, mas se sabe que entendiendo menos bien un Breve del Papa Clemente que tienen al principio de los ultimos missales y Breviarios, se toma con licencia de volverse al nombre de santificacion en quanto al estamparlo en el officio proprio dominicano. Pero entendiendo bien la Suprema Cong.^{on} de la S.^{ta} y general Inquisicion de Roma, todo lo dicho, y viendo por sus ojos el dicho Missal, Breviario, y Martirologio arriba citados, Los Ill.^{mos} Cardenales de Inquisicion juntos con S.^{to} ordenaron y mandaron, que de aqui adelante nullo alio nomine quam Conceptionis in officio divino et missa uti possint, nec debeant sub poenis etc. Y no obstante todo lo dicho, de nuevo se han puesto y se oponen los contrarios, causando en todo el pueblo Christiano con dichos y hechos nuevos y gravissimos escandalos y por ventura mayores que todos los pasados, cuyo remedio eficaz se pide ala S.^{ta} Sede Apostolica, por ser asi que tantos otros como se han puesto no han sido bastantes. Estos son del Papa Sixto 4. tres, del Concilio de Trento la confirmacion y renouacion de los dos que estan in corpore juris de Alexandro 6. uno y otros dicen que dos, Pio V.^{to} uno, Paulo V.^{to} dos y Gregorio X.^{to} otros dos.

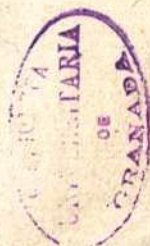


Los puntos principales deste tratado

- 1. La Iglesia no puede celebrar ni proponer a los fieles cosa que no sea Santa y sin pecado n.º 1. 2. et 3.
- 2. La Iglesia Romana celebró y oy celebra lo mesmo, la Concepcion Santa en su primero instante de la Virgen S^{ma} n.º 4. 5. 6. 7. 8. 12. 14.
- 3. El Papa Pio V.^{to} (de la orden de S.^{to} Domingo) en la reforma del Breviario Romano, y mutacion que hizo del officio de la Concepcion, no fue contra la mente, ni pudo yr contra la intencion de lo que ya la Iglesia Romana auia declarado y celebrado, y asi se continuo lo que antes celebraua, n.º 9. 10. 11. 12.
- 4. La Sede Apostolica nunca dixo, que la opinion contraria era probable sino por justos respectos la ha tolerado n.º 13.
- 5. La Iglesia Romana esta tan adelante en auer declarado su intencion y su mente que tiene bastantissimos fundamentos para declarar la mas, por muchos y faciles medios n.º 14. 15. 16. 26.
- 6. Respondeste bastantissimamente ala objecion de no auer conchuydo esta materia el Concilio Tridentino n.º 17.
- 7. Respondeste ala objecion de que esta no es materia difinible, ni capaz de definirse de se n.º 20. 21. y ala de que era menester que esto estubiera en la Sagrada Escritura y que antes al contrario esta en la Sagrada Es- critura, que todos contraxeron el pecado original n.º 22. 23.
- 8. Respondeste ala objecion de decir que la opinion gria es contra todos los Santos n.º 24. 30.
- 9. Respondeste al decir que caso que la Sede Apostolica defina, ha de definir la contraria opinion, con decir que la Iglesia ha de definir no poder defi- nir que la Virgen tuuo pecado original n.º 25. 26.
- 10. Respondeste ala objecion de la reputacion de la doctrina de S.^{to} Thomas n.º 27. 33.
- 11. Respondeste a los que dizen que seria menester Concilio para la definicion de se n.º 28.
- 12. Traese el motiuo que tuuo el S. Concilio de Trento para definir que la Madre de Dios no tuuo pecado actual, aunque fuese venial. Y proueuase quanto menos se deve conceder el original n.º 29. 30.
- 13. Conchuyese en N^{ro} fauor por sentencia y acuerdo de toda la orden de S.^{to} Domingo, que censuro su opinion aora hacien años el de 1524. por materia nullius utilitatis et valde scandalosa, et contra casi toda la Iglesia n.º 31. 32. 33.
- 14. La causa de auerse buuelto los contrarios ala merma opinion n.º 34.

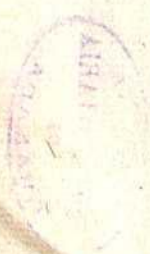
Cuenta 318 folios útiles foliados
20 Em.º 1905

319 fol. + fol. 251 à 258 rep. + 317 bis + 27 huj. en bl.
faltan los fol. 278 y 279 (resto compl.)
15 - Mayo - 1912

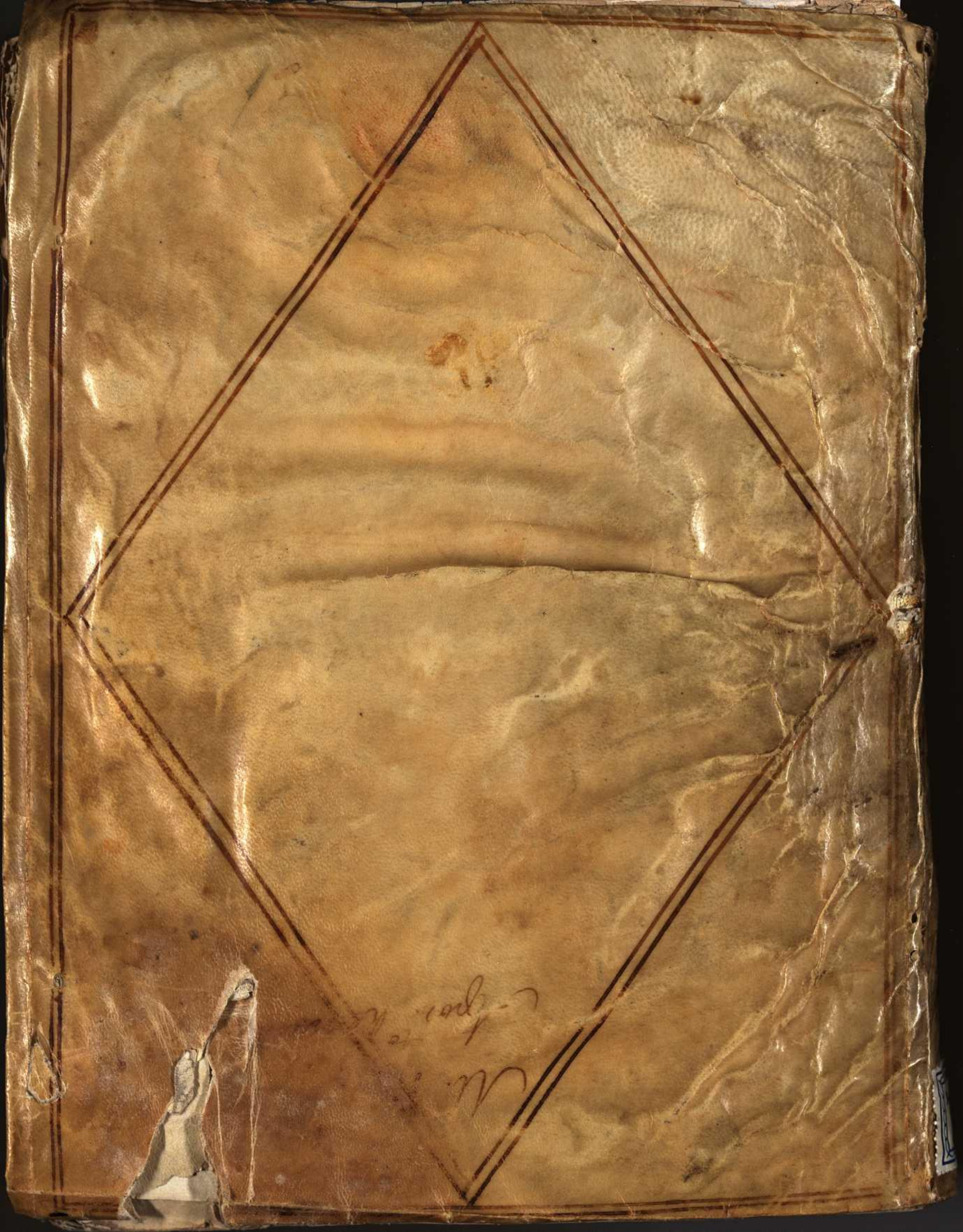


Handwritten text in red ink, possibly a date or reference number, located at the top of the page. The text is faint and difficult to decipher but appears to include the year '1902'.

Faint, illegible handwritten text in blue or grey ink, possibly a signature or address, located in the middle of the page.







CAJA -2

65